



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2015 00567 00

A fin de continuar con el trámite del proceso, se agrega la constancia de diligenciamiento de los oficios expedidos en auto del 18 de septiembre de 2020 y así mismo, se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta allegada por Colpensiones que da cuenta de la inembargabilidad de los recursos de la seguridad social y que con relación a las cuentas de ahorros No. 65283208685 y No. 65283209592 de Bancolombia, las mismas se encuentran canceladas y que la cuenta N° 65285308324, no ha sido asignada por alguna entidad bancaria a Colpensiones. Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Por último, atendiendo a la solicitud de copia de piezas procesales, se autoriza la expedición de copias informales a la parte ejecutante, de conformidad con lo reglado en el Artículo 114 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ARANGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS fijado en la Secretaria del Juzgado hoy 01 de febrero de 2021 a las 8:00 a.m.

LILIANA MARIA GALLEGO MORALES  
Secretaria Ad-hoc  
Esc 1 la

Bogotá, 05 de octubre de 2020

Señor(a)

Secretario (a)

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

CARRERA 52 NO. 42 – 73 EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO

MEDELLIN - ANTIOQUIA

OFICIO: NO REGISTRA

RADICADO: 05-0013105-011-2015-00567-00

DEMANDANTE: GLORIA PATRICIA RESTREPO VERA C.C. 43.720.829

DEMANDADO: COLPENSIONES NIT: 900336004-7

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, en calidad de Representante Legal Suplente de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007, según certificado de existencia y representación legal de COLPENSIONES, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y conforme la facultad conferida en el parágrafo del artículo 34 de la ley 2008 de 2019 la cual establece:

*“PARÁGRAFO. En los mismos términos el representante legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.”.*

Certifico que los recursos administrados por Colpensiones en la cuenta de ahorros No. 65283208570 de Bancolombia y en cada una de las cuentas de Ahorros y Corrientes aperturadas en las diferentes entidades bancarias, hacen parte de los recursos del Sistema General de Pensiones del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, y por lo tanto son de naturaleza Inembargable.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 constitucional el cual señala que “(...) no se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social para fines diferentes a ella (...)”(Subrayado fuera de texto) y el artículo 63 de la misma obra que dispone: “los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”.

No. de Radicado, 2020\_9823666

Así mismo, el artículo 594 del Código General del Proceso establece respecto a los bienes inembargables: “los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de seguridad social”. (Subrayado fuera de texto), en igual sentido se encuentran el artículo 134 de la ley 100 de 1993, la circular No. 22 del 08 de abril de 2010 de la Procuraduría General de la Nación y la Circular 2012IE42061 del 13 de Julio de 2012 emanada por la Contraloría General de la República.

Adicionalmente a lo expuesto, se debe tener en cuenta que como consecuencia de la normatividad que rige la materia, Colpensiones no maneja cuentas bancarias y/o fondos exclusivos destinados para la aplicación de medidas de embargo, pago de sentencias judiciales o pago de costas y agencias en derecho.

De otra parte y referente a las cuentas de ahorros No. 65283208685 Y No. 65283209592 de Bancolombia, informo que las mismas se encuentran canceladas. De igual forma, me permito indicar que la cuenta N° 65285308324 referida en el oficio allegado, no ha sido asignada por alguna entidad bancaria a Colpensiones.

De acuerdo con lo anterior, agradezco tener en cuenta el contenido de la presente certificación, en el trámite de las medidas cautelares ordenadas.

Cordialmente,



**MARÍA ELISA MORÓN BAUTE**  
Representante Legal Suplente.

***“Los abajo firmantes declaramos que para la elaboración del presente documento: 1. (si aplica) se consultaron los aplicativos, bases de datos y aquellos sistemas disponibles requeridos para establecer la veracidad de la información que en el mismo se consigna, 2. Se consultó la normatividad vigente y las disposiciones internas de Colpensiones, 3. (Si aplica) la información financiera se encuentra conforme al presupuesto y a los estados financieros de Colpensiones, 4. (Si aplica) se utilizó información verificable”***

Elaboró: María Catalina Guarnizo García – Tecnólogo 06  
Revisó: Ana Cecilia Arboleda Marín, Directora de Tesorería  
Aprobó: Carlos Alfonso López Vargas, Gerente Administrativo